



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01726239- -NEU-DESP#SRH - ANR COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA PUENTE PICÚN LEUFÚ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01726239- -NEU-DESP#SRH del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú, solicita un aporte no reintegrable por la suma de pesos diez millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y nueve con 12/100 (\$10.413.589,12), destinados a la contratación de servicios para realizar una (1) perforación en la Escuela N° 122 ubicada en el Sector de Bajada de los Molles;

Que dicha solicitud tiene como propósito brindar el acceso al agua potable con un sistema estable y adecuado a las necesidades de la comunidad educativa de dicho establecimiento;

Que la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú adjunta presupuesto de lo solicitado, correspondiendo el mismo al valor del aporte requerido;

Que la Dirección Provincial Unidad Administración del Agua de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, emitió un informe técnico, conforme documento IF-2025-03133830-NEU-ADMAGUA#SRH, donde se evaluaron las tareas a realizar y la razonabilidad del importe a desembolsar;

Que entre los destinos específicos del Fondo Hídrico Provincial, creado por Ley 2613, prevé en su Artículo 7° ter lo siguiente: “(...) b) *Reforzar las partidas de obras hidráulicas y de saneamiento (...)*”;

Que tal como fuere acreditada la “necesidad real”, la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas y a la vez responsable de la administración del Fondo Hídrico Provincial, declara sujeta a financiamiento como refuerzo de partidas ya asignadas;

Que en cuanto al origen de los fondos, serán afrontados a través de la Cuenta Especial Fondo Hídrico Provincial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través del Decreto N° 1514/09;

Que la Dirección Provincial de Administración Ley 2613, informó que se cuenta con crédito presupuestario

suficiente para hacer frente a la erogación que se propicia;

Que el presente trámite cuenta con el Visto Bueno del señor titular de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, en los términos del Artículo 50°, Inciso a), de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a favor de la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú, CUIT N° 30-67257988-7, un aporte no reintegrable por la suma total de pesos diez millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y nueve con 12/100 (\$10.413.589,12), destinados a la contratación de servicios para realizar una (1) perforación en la Escuela N° 122 ubicada en el Sector de Bajada de los Molles.

Artículo 2°: APRUÉBASE el tenor del Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú que como Anexo **IF-2026-00650476-NEU-DESP#SRH** forma parte integrante del presente Decreto, y **FACÚLTASE** al señor titular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O. 01 - FONDO HÍDRICO PROVINCIAL

PROG. 036 - GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Juri	SA	Unor	Cpn1	Cpn2	Cpn3	Fina	Func	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ub	Importe
15	FH	1	36	0	0	04	05	0	05	08	02	820	3613	0	\$10.413.589,12

Artículo 4°: LIQUÍDESE y PÁGUESE por la Dirección Provincial de Administración Ley 2613, hasta la suma indicada en el Artículo 1° del presente, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú de efectuar la rendición de fondos correspondientes ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

